

ACTA N° 826

En Formosa, capital de la Provincia del mismo nombre, siendo las diez horas del día doce de mayo de mil novecientos setenta y dos, se reúnen en la Sala de Acuerdos Dr. Manuel Belgiojoso del Superior Tribunal de Justicia, bajo la presidencia de su titular, Dr. Manuel Osvaldo Hernández, los señores Ministros doctores Pedro Adalberto Cabral, Natalio Heredia, Carlos Roberto Soriano y Salvador Ramos Martínez, encontrándose presente el señor Procurador General, doctor Oscar Luján Pappiano, para considerar PRIMERO: Asociación Judicial Formosa denuncia levantamiento de peticiones de fuerzas dispuestas el día 8 del corriente (Nota n° 890/72-Dep. Adm.) Vista la nota mencionada y considerando que, las medidas de abandono / colectivo de trabajo dispuestas por la Asociación Judicial / Formosa, obedecen a la no satisfacción de sus reclamos de mejoras en las remuneraciones por parte de las autoridades competentes. Concretamente, la falta de equidad en ese aspecto con los empleados de la justicia nacional. Que, el Superior Tribunal de Justicia carece de facultades para atender cumplidamente esos reclamos. En tal respecto y de acuerdo a la Constitución Provincial, sólo puede confeccionar el proyecto de presupuesto del Poder Judicial, pero quien en definitiva lo fija es la legislatura, la encargada, además por ese cargo de normas, de dictar el estatuto del personal administrativo en base a la uniformidad de sueldos, por ser ella quien crea los recursos permanentes e transitorios (arts. 81º inc. 3, 5 y 17, y 124º, inc. 6, Constitución de Formosa) y, hay, por imperio del Estatuto de la Revolución Argentina, el Poder Ejecutivo provincial y el Gobierno nacional. Es decir, en suma, que esa falta de satisfacción -y por ende, su consecuencia, los paros dispuestos- no se deben a conducta alguna del Cuerpo, sino de aquellos que con los encargados, // por las normas vigentes, se fijan la política salarial en la Provincia. Que, lo expuesto precedentemente es reconocido por los propios empleados judiciales, quienes, en sus notas de /

///...

...//comunicación al Cuerpo de las correspondientes medidas / de fuerza adoptadas en distintas oportunidades, invariable- / mente y en forma expresa, dejan sentado que ellas no están / dirigidas contra el Superior Tribunal, sino contra la inepe- / rancia de aquellos órganos de decisión en materia de retribu- / ciones. Y es también sabido por la opinión local, puesto que / uno de sus voceros así lo destaca claramente en nota edito- / rial (V. "La Tribuna", del 11-7-72, pág. central).- Que, pese / a ello, el Superior Tribunal no ha permanecido impasible /// / frente a las aludidas inquietudes de los empleados y en tal / sentido no ha caído de hacer ver, dentro del margen de pos- / sibilidades que le brindan las leyes, la necesidad de acceder / a tales peticiones por el intrínseco sentido de justicia que / ellas encierran. Así, por ejemplo y para no citar sino algu- / nos, confeccionó el proyecto de presupuesto para el año 1969 / con mejoras en las retribuciones de los empleados solamente / y ninguna para los magistrados y funcionarios (V. Nota 489 / del 30 de agosto de 1968), aún a riesgo de ser el blanco de / las críticas de éstos últimos, pero en la convicción de que / cumplía con la finalidad que aquellos perseguían en otra oc- / asión ocasionó a su Presidente para que juntamente con sus / pares de los otros Superiores Tribunales de las Provincias / del Noroeste, entrevistaran a las autoridades nacionales -es- / pecíficamente S.N. el señor Ministro de Justicia, Dr. Israel // Bruno Quijano- a fin de interceder ante ellas para lograr una / solución a los problemas planteados. Lamentablemente, todas / estas gestiones, como es sabido, no han tenido el éxito de- / seado. Entiende este Tribunal que no es del caso analizar a- / quí ni le compete posibles causas de tal fracaso, aunque se / de esperar que sean valideras. Va de aya con lo dicho que / el Tribunal ha reconocido lo justo de esas reclamaciones, lo / que es público pues consta en innumeraras acordadas de este // / Cuerpo y ello no es ignorado por los señores empleados, como / lo prueban las notas que en tal sentido presentaron en diver-

///...

Corte Suprema Acta 826

...///sus oportunidades y las palabras que vertieron en las / distintas audiencias que tuvieron con el Cuerpo para conver- / sar acerca de estos asuntos. Es decir, <sup>de</sup> recordando, que el Tribu- / nal no es insensible a las vicisitudes económicas, y aún de g- / tra índole, que padecen los dependientes del Poder Judicial.- / Que, todo lo dicho es a fin de poner debidamente en claro que / no obedecen a causas imputables al Tribunal los hechos que // marcan el curso de este proceso de imprevisibles resulta- / dos; que el Cuerpo reconoce y reconoció la razonabilidad de / las peticiones que no le estaban a él dirigidas; que propicia / y ha propiciado, dentro del marco de la legalidad, una satis- / factoria y pronta solución a las mismas y que no está en su / competencia proporcionar.- Que, el Superior Tribunal, como / órgano de superintendencia, tiene el deber de velar por la // buena marcha de la administración de justicia que, para que / sea "buena", debe comportar la realización positiva de un /// cierto orden, de una cierta paz, etc. Es evidente que la parq- / lización de las actividades por parte de los empleados, es un / sígnifíca hecho de la justicia o injusticia de sus pretensiones, / interesa negativamente esa buena marcha. Aquellos que tengan / un pleito o se encuentren detenidos o procesados, pueden dar / fe de ello. En procura de la restauración de los valores per- / didos, el Tribunal debe adoptar las medidas aseguradoras que / su poder de superintendencia le otorga. Y así lo hizo en la / emergencia, acordando las sanciones del caso, previstas en la / ley orgánica del Poder Judicial. Penoso y triste consueño de- / ste, al de veros, por hechos que no son suyos, en el ingrate / rol de sancionar conductas de aquellos que contribuyen con // sus esfuerzos a que prospere la empresa en que empeña su vida. / Y así se hizo anteriormente, cuando por los mismos motivos, / los empleados fueron al caso de tareas, disponiéndose iguales / sanciones que hay, (V. Acordada 799, punto 7º) las que fueron / costadas pacíficamente por ellos.- Que en esta ocasión, por /

///

...// causas que no vienen al caso averiguar, ellas han tenido otra respuesta por parte de sus destinatarios. Es más, ciertos sectores de la opinión pública han alzado sus quejas manifestadas a través de sus órganos de expresión (V. "La Nación" de fechas 11 y 12 del corriente). La cuestión así, rebasa las fronteras de la administración de justicia y penetra en el ámbito amplio de la comunidad. Peligra, en consecuencia, no ya el orden y la paz de la administración, sino el orden y la paz sociales. La cuestión deja de ser interna para transformarse en una cuestión social. — Que, el Superior Tribunal, no ya como órgano de superintendencia, sino como Poder del Estado, debe velar por el orden y la seguridad sociales. Esto es de la esencia de su función. Por consiguiente, es de su deber asegurar en primer término este orden y esta paz comunitarios. Para ello cuenta con las facultades suficientes, ínsito en la esencia de su función, pudiendo por ello, como Poder del Estado, remover los vallados que obstruyen a la positiva realización del orden y la paz sociales que como órgano de superintendencia estableciera, sin que le fuera posible sospechar que, por circunstancias ajenas tuviesen la repercusión alcanzada. Que, constituido así el caso en un factor que puede trastornar el orden y la paz de la Provincia, entra en juego aquí un nuevo elemento de ponderación: la prudencia, cristal a través del cual debe mirarse para obrar con sensatas. Los altos principios de solidaridad humana y de cooperación social deben primar. La solución es menos formalista y más expeditiva, debe estar penetrada de fervor humano y de sentido de equidad. La inquietud del Tribunal en el caso, es social y no política, es constructiva y no disociadora. Negarla, obligaría a suscribir al recrudecimiento de estériles luchas sociales que agotan esfuerzos valiosos y envenenan los espíritus más serenos, perturbando con sus consecuencias, la paz social. La incertidumbre recíproca, al retardar saluciones, retarda el progr

...//

Continuación Acta 826

...///so moral y material.- que, no debe verse, pues, en la resolución que se adopta un signo de debilidad de renunciación a facultades de superintendencia, sino al ejercicio de autoridad que como Poder del Estado posee, la que se utiliza en pro del orden, la paz, la solidaridad, la justicia, en suma.- Por ello, ACORDAMOS: 1º) Tomar nota del levantamiento de la rigidez de fuerza que por tiempo indeterminado dispusiera la Asociación Judicial Peruana el día 8 del corriente. 2º) Aceptar las excusas formuladas en dicha nota. 3º) Dejar sin efecto las multas y suspensiones aplicadas por Acordadas 822, punto 3º, inciso 2º; 823, punto 5º, inciso 2º y 825, punto 5º.- SEGUNDO: Informe de Secretaría Administrativa sobre tardanzas e inasistencias sin justificar del personal del Poder Judicial. Visto el informe de referencia y atento a lo dispuesto en Acordados 120, punto 7º y 145, punto 1º, ACORDAMOS: 1º Descuentar de los haberes de los agentes Enriquesta B. Pérez de Tapia, Leoncia / Rojas de Botalla, Alberto Ibarra y Pedro Alfredo Alegría la cuarta parte de la retribución diaria procedida; 2º) Sancionar con apercibimiento al agente Pedro Alfredo Alegría por inasistencia injustificada.- TERCERO: Traslado de personal. Visto / que razones de mejor servicio así lo aconsejan y lo dispuesto en el artículo 55º, primera parte de la Ley 4, ACORDAMOS: Designar el traslado del ordenanza Egidio Balderrama del Juzgado de Paz de Mayor Cuantía al Juzgado de Menores; y del ordenanza Alfredo Filang, que presta actualmente servicio en el Juzgado de Menores, al Juzgado de Paz de Mayor Cuantía.- CUARTO: Designación de Delegado de Libertad Vigilada. Visto la propuesta formulada por la señora Jueza de Menores, doctora Elena Pucos Medina de Carranza en nota n° 871/72-Sec. Adm., y atento a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 199 y a las Acordadas n°s, 808, punto 1º y 821, punto 2º, ACORDAMOS: Designar para el cargo de Delegado de Libertad Vigilada en el Juzgado de Menores, a la señora Antonia Olay de Sorales, argentina, / L.C.n° 5.114.980, quien prestará juramento de ley en primera

///...

...//autencia.- QUINTO: Asociación Judicial Ferrasa comunicó la resolución de Asamblea General Extraordinaria del día 8 de mayo (voto 7º) (Nota n° 621/72-Sec. 1da.) Vista la nota de referencia, ACORDADO: Estar a lo dispuesto en el punto 1º del presente Acuerdo.- Todo lo cual mandaron y dispusieron, ordenando se comunicase y registrase.- S/R.: "en". "que". "protecciones". "aquellos". "se". "suficientes". "expeditiva". Valen.- e/l.: "y". "su". "o". Valen.-

MANUEL OSVALDO HERNANDEZ  
PRESIDENTE

PEDRO ADALBERTO CABRAL

NATALIO HEREDIA

CARLOS ROBERTO SORIANO

SALVADOR HERMES MARTINEZ